



ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO

EXPOSICION DE MOTIVOS

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Ámbito de Aplicación
- Artículo 2. Definición
- Artículo 3. Finalidad
- Artículo 4. Objetivos
- Artículo 5. Características de la prestación

CAPITULO II: CRITERIOS PARA EL ACCESO

- Artículo 6. Acceso a la Prestación
- Artículo 7. Criterios para la Concesión

CAPITULO III: PRESTACIONES

- Artículo 8. Prestaciones
- Artículo 9. Organización y Funcionamiento

CAPITULO IV: PROCEDIMIENTO

- Artículo 10. Instrucción y Tratamiento de las prestaciones
- Artículo 11. Documentación
- Artículo 12. Tramitación

CAPITULO V: COMUNICACIONES Y COORDINACION

- Artículo 13. Altas
- Artículo 14. Bajas

CAPITULO VI: PRECIOS

- Artículo 15. Precios por prestación del Servicio

CAPITULO VII: REVISIONES

- Artículo 16. Revisiones

CAPITULO VIII: DERECHOS Y DEBERES DE LOS/AS USUARIOS/A

- Artículo 17. Derechos de los/as usuarios/as
- Artículo 18. Deberes de los/as usuarios/as

DISPOSICION TRANSITORIA

DISPOSICIONES FINALES



ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 9/1987, de 28 de abril de Servicios Sociales en la Comunidad Autónoma de Canarias, establece en el marco de la protección en materia de asistencia social a la población canaria, la prestación de un servicio, de carácter primario, calificado de general o comunitario, denominado Ayuda a Domicilio atribuyendo asimismo a los Ayuntamientos la competencia de gestionar estos servicios en el ámbito de su Municipio.

Con el objetivo principal de unificar las líneas de actuación de la Comunidad Autónoma de Canarias en lo referente a la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, su estructuración y su funcionamiento y con la finalidad de alcanzar el máximo grado de objetividad y eficacia, el Gobierno de la Comunidad Autónoma Canaria aprueba el Decreto 5/1999, de 21 de enero, por el que se regula dicha prestación, estableciendo que cada Ayuntamiento debe elaborar un programa de intervención de acuerdo con este decreto.

Asimismo uno de los objetivos generales del Plan General de Servicios Sociales de Canarias apuesta por garantizar de manera efectiva las prestaciones que configuran un auténtico nivel de protección social básica para toda la ciudadanía, para ello plantea como necesario desarrollar normativa que garantice tales prestaciones y que establezca condiciones igualitarias para el acceso a las mismas.

El Ayuntamiento de Puerto del Rosario presta desde el año 1989 el Servicio de Ayuda a Domicilio que debido a la implantación social actual y el progresivo crecimiento, demanda un mayor grado de regularización del servicio.

Atendiendo a estas consideraciones y a la referida legislación, este Ayuntamiento promueve la presente ordenanza.

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de Aplicación: Municipio de Puerto del Rosario.

La presente ordenanza tiene por objeto regular en el ámbito del Municipio de Puerto del Rosario el Servicio de Ayuda a Domicilio

Artículo 2. Definición

El Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Puerto del Rosario está constituido por un conjunto de actuaciones, realizadas preferentemente en el domicilio del/la destinatario/a, de carácter doméstico, social, de apoyo psicológico y rehabilitador, dirigidas



a personas y/o familias que se hallen en situaciones de especial necesidad, facilitando así la permanencia y la autonomía en el medio habitual de convivencia, con la mayor calidad de vida y evitando en lo posible su institucionalización.

Artículo 3. Finalidad

La prestación de la Ayuda a Domicilio tiene como finalidad facilitar la autonomía de la persona y/o familia para que permanezca en su entorno habitual de vida, evitando situaciones de desarraigo y desintegración social.

Artículo 4. Objetivos

Son objetivos de la Ayuda a Domicilio los siguientes:

- a) Prevenir y evitar el internamiento de las personas para que, con la aplicación de esta ayuda puedan permanecer en su medio habitual.
- b) Favorecer en el/la usuario/a el desarrollo de capacidades personales y de hábitos de vida adecuados.
- c) Procurar la mejora de las condiciones de convivencia del/a usuario/a en su entorno
- d) Favorecer la participación del/la usuario/a en la vida de la Comunidad
- e) Colaborar con la familia en los casos en los que esta, por sí misma) no pueda atender totalmente las necesidades de la vida diaria del/la usuario/a
- f) Atender situaciones coyunturales de crisis personal y familiar.

Artículo 5. Características de la prestación.

La prestación de la Ayuda a Domicilio deberá ser:

- a) Polivalente, cubriendo la amplia gama de necesidades que presenten personas o grupos familiares con déficit en la autonomía personal.
- b) Normalizadora, utilizando los servicios generales para la satisfacción de las necesidades.
- c) Domiciliaria, realizándose preferentemente en el domicilio del usuario.
- d) Integradora, debiendo abordar las necesidades de los individuos y grupos de forma global y no parcializada.
- e) Preventiva, dirigida a prevenir o detener situaciones de deterioro e institucionalizaciones.
- f) Asistencial y rehabilitadora, estimulando la mejora de las relaciones humanas, la autoestima y las condiciones de vida y convivencia.
- g) Transitoria, debiendo mantenerse, al menos, hasta conseguir los objetivos de autonomía propuestos.
- h) Complementaria a las redes formales e informales de apoyo personal y social.
- i) Educativa, potenciando las capacidades del usuario, favoreciendo que éste sea agente de su propio cambio.
- j) Técnicos prestándose por personal cualificado.

CAPITULO II: CRITERIOS PARA EL ACCESO

Artículo 6. Acceso a la Prestación

1. El Servicio de Ayuda a Domicilio está dirigido a aquellos/as ciudadanos/as que, por sus limitaciones físicas, psíquicas, socioeconómicas y/o familiares, tengan mermada su autonomía personal, su capacidad de relación social, y estén empadronados/as y sean residentes en el municipio de Puerto del Rosario, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales de Canarias.

2. Podrán ser usuarios/as de la Ayuda a Domicilio:

- a) Las familias o personas que presenten disfunciones que puedan ser susceptibles de mejora con una adecuada atención a domicilio:
- b) Las personas mayores, con cierto nivel de dependencia, que no tengan a nadie que les atienda suficientemente y que, con esta ayuda, puedan continuar viviendo en su hogar.
- c) Las personas con discapacidad a las que la ayuda en el hogar pueda favorecer su autonomía.
- d) Las personas afectadas por una lesión, enfermedad física o mental o por otros motivos que les hagan precisar la ayuda.
- e) Los y las menores a los o las que haya que cuidar o atender por ausencia de los padres y/o madres o tutores/as, o cuando estos/as por circunstancias provisionales de enfermedad u otros motivos suficientemente justificados no puedan ejercer sus funciones parentales, siempre que tales circunstancias no supongan situación de desamparo o requieran la asunción de la guarda por parte de la Dirección General de Protección del Menor y la Familia.
- f) En general, cuando exista una situación de desatención social o familiar evaluada técnicamente, que justifique la intervención del servicio.

Artículo 7. Criterios para la Concesión

Los criterios para la concesión de la Ayuda a Domicilio se basarán en indicadores flexibles que permitan considerar la valoración de necesidades, realizadas por un/a Trabajador/a Social Municipal, en base a lo establecido en el anexo 1 de esta ordenanza, y en torno a lo siguiente:

- a) La autonomía personal para la realización de actividades de la vida diaria (básicas e instrumentales), puntuando niveles de dependencia o necesidades derivadas de deficiencias de salud física y/o psíquica.
- b) La situación familiar, previa valoración de la composición familiar y grado de implicación de esta en la contribución a la solución de la problemática.
- c) La situación socio-económica de la unidad convivencial, en base a la renta per cápita mensual disponible.



d) Otras situaciones y factores más específicos.

La aplicación de los baremos referidos en el Anexo 1, permitirán además de valorar la necesidad del servicio, ordenar el acceso al mismo en el caso que la demanda sea superior a la que pueda ofertar el Ayuntamiento

CAPITULO III: PRESTACIONES

Artículo 8. Prestaciones

El servicio de Ayuda a Domicilio prestará las siguientes tareas y/o servicios:

A) Actuaciones de Carácter doméstico

1. Se entiende como tales aquellas actividades y tareas que se realicen de forma cotidiana en el hogar referidas a:

- a) La alimentación. Comprenderá entre otras las labores de compra y preparación de alimentos en el hogar.
- b) La ropa. Comprenderá las funciones de lavado, planchado, costura, orden, compra y otras análogas.
- c) La limpieza y el mantenimiento de la vivienda, así como la realización de pequeñas reparaciones y otras tareas que no precisen la intervención de especialistas.

2. La lavandería y la preparación de alimentos podrán ser prestadas indirectamente a través de servicios concertados.

3. Todas ellas tendrán un carácter subsidiario, destinados a complementar las propias capacidades del/la usuario/a y/o de otras personas de su entorno inmediato.

4. Para la realización de estas actuaciones, el/la usuario/a deberá disponer o proveerse de los medios necesarios.

B) Actuaciones de Carácter Personal Englobar todas aquellas actividades que se dirigen a el/la usuario/a del servicio cuando éste no pueda realizarlas por sí mismo o cuando precise:

- a) Apoyo en el aseo y cuidado personal, con objeto de mantener la higiene corporal.
- b) Ayuda para efectuar la comida
- c) Cumplimiento, en su caso, de la prescripción de medicación simple efectuada por personal facultativo.



- d) Apoyo a la movilidad dentro del hogar
- e) Compañía en el domicilio
- f) Acompañamiento fuera del hogar para la realización de diversas gestiones, tales como visitas médicas, tramitación de documentos y otras análogas.
- g) Facilitación de actividades de ocio fuera del hogar, mediante la entrega de material para la realización de trabajos manuales, así como prensa, revista, libros o similares.
- h) Otras atenciones de carácter personal, no contempladas en los apartados anteriores, que puedan ser incluidas con carácter específico para alcanzar la finalidad de este servicio, previamente valorado por el/la trabajador/a social.

C) Actuaciones de Carácter Educativo Son aquellas que están dirigidas a fomentar hábitos de conducta y adquisición de habilidades básicas, y se concretan, entre otras, en las siguientes actividades:

- a) Organización económica familiar
- b) Planificación de higiene familiar
- c) Formación en hábitos de convivencia (familia, entorno, etc.)
- d) Apoyo a la integración y socialización
- D) Actuaciones de Carácter Rehabilitador

Se refieren a las intervenciones Técnico-profesionales formativas y de apoyo psicosocial, dirigidas al desarrollo de las capacidades personales y a la integración del/la usuario/a en su unidad convivencial y en su mundo relacional.

Además de estas actuaciones de Carácter Básico podrán prestarse otras actuaciones de carácter complementario, en las que se podrá contar con la participación de Voluntariado Social.

Artículo 9. Organización y Funcionamiento

1. El servicio de Ayuda a Domicilio: podrá prestarse directamente por el Ayuntamiento de Puerto del Rosario o bien a través de la concertación con otras entidades privadas.

2. Medios humanos: La realización de las prestaciones que contiene el servicio de Ayuda a Domicilio se realizarán directamente a través de:

- Auxiliares de Ayuda a Domicilio: Son los/as profesionales encargados/as de realizar las tareas asignadas por el/la trabajador/a Social, concretadas principalmente en las tareas generales de atención en el hogar (domésticas), tareas de atención personal y de orientación al usuario/a en las actividades de la vida diaria.



- Trabajadores/as Sociales: Que realizan la recepción de casos, estudio de solicitudes, asignación de prestaciones, y seguimiento, Control, tratamiento y evaluación de los casos y del servicio.

De forma complementaria podrán intervenir otros/as profesionales cuando el servicio lo requiera.

3. Horario:

- El Servicio de Ayuda a Domicilio se prestará de lunes a viernes, a excepción de los días festivos o no laborables que determine el Ayuntamiento de Puerto del Rosario para su personal, durante 12 meses al año.
- Es un servicio que se presta en horario de mañana de 08:00 a 15:00 horas.
- El mínimo de prestación es de 1 hora semanal.
- El máximo de prestación son dos horas al día con un máximo de 10 a la semana.
- Para las personas que precisen atención diaria no pueden mediar más de 3 días consecutivos sin recibir asistencia.

4. Duración del Servicio:

- a) El servicio de Ayuda a Domicilio tiene carácter transitorio debiendo la resolución indicar su fecha de inicio y de finalización, siempre que esta última sea susceptible de estimación, y nunca superior a un año.
- b) No obstante lo anterior, el servicio de Ayuda a Domicilio podrá tener continuidad una vez finalizado el plazo establecido en la resolución, siempre que se mantengan las circunstancias que concurrieron para su concesión, y así sea valorado por el/la la Trabajador/a Social correspondiente.

CAPITULO IV: PROCEDIMIENTO

Artículo 10. Instrucción y tratamiento de las Prestaciones

El procedimiento para la concesión de las prestaciones del S.A.D. podrá iniciarse de oficio a través de la Concejalía de Servicios Sociales.

Si se iniciase de oficio, deberán garantizarse en su tramitación los requisitos y circunstancias documentales fijadas para el caso de promoverse a instancia de parte.

Las solicitudes se presentarán directamente en el Registro Municipal o bien a través del Centro Municipal de Servicios Sociales. Dichas solicitudes irán firmadas por los/as usuarios/as o sus representantes y en las mismas se indicará qué prestación o prestaciones de las que ofrece el S.A.D. se necesitan.

Artículo 11. Documentación

A estas solicitudes se acompañarán los siguientes documentos:

- Fotocopia del D.N.I. del/la solicitante.
- Fotocopia de la tarjeta sanitaria.
- Certificación de residencia y convivencia (se solicita a nivel interno, no tiene que aportarlo el/la solicitante)
- Documentación acreditativa de los ingresos (nómina, certificado de pensiones, prestaciones, etc. o, en su caso, certificación de encontrarse desempleado/a y no percibir prestaciones) de todos los miembros de la unidad familiar que conviven con el/la solicitante.
- Fotocopia de recibos de gastos (agua, luz, gas, teléfono, contribución, alquiler y aquellos otros que se estimen oportunos)
- Fotocopia de la Declaración de la Renta o certificado negativo de la misma, de todos los miembros de la unidad familiar que convivan con el/la solicitante.
- Informe médico del/la solicitante y de cualquier otro miembro de la familia que se considere oportuno.
- Las personas que padezcan una incapacidad física, psíquica o sensorial presentarán certificación acreditativa de dicha discapacidad.
- Certificado catastral de bienes rústicos y urbanos.

La acreditación de estos documentos tendrá carácter obligatorio. La falta de alguno de ellos supondrá la denegación del servicio.

Artículo 12. Tramitación

La tramitación de estas solicitudes podrá seguir dos procedimientos: ordinario y de urgencia.

1. Procedimiento Ordinario:

Las solicitudes, una vez cumplimentadas y presentadas junto con la documentación exigida, serán atendidas y valoradas por el/la trabajador/a social responsable del S.A.D. de la Unidad de Trabajo Social, la cual emitirá un informe - valoración de cada una de las solicitudes.

Si la solicitud no reune los requisitos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o no se haya acompañado alguno de los documentos exigidos en la presente ordenanza, se requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días



hábiles subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si no lo hiciera se archivará sin más trámite.

El expediente se resolverá por la Junta Municipal de Gobierno, previo informe del/la trabajadora social y de aquellos otros que se estimen oportunos por el servicio, en el plazo de 30 días hábiles, a contar desde el día siguiente en que hubiese sido completada la documentación preceptiva.

El informe del/la trabajador/a social se elaborará por escrito, poniéndose de manifiesto si el/la solicitante cumple los requisitos señalados para percibir las prestaciones solicitadas y contempladas en el servicio, así como los días y horas que se prestarán. A su vez se aplicará el baremo sobre grado de necesidad según Anexo 1.

2. Procedimiento de Urgencia:

Cuando por circunstancias excepcionales se considere oportuno, el alcalde o persona en quien delegue, mediante decreto, podrá resolver el expediente en un plazo de 72 horas a contar desde la presentación de la solicitud con todos los documentos preceptivos; considerándose vinculante el informe del/la trabajador/a social, que habrá de contener la misma información que en el procedimiento ordinario.

Posteriormente el expediente continuará el trámite habitual.

CAPITULO V: COMUNICACIONES Y COORDINACION:

Artículo 13. Altas

Concedido el servicio, le será notificado al beneficiario/a. Esta notificación tendrá además el carácter de orden de alta, donde se especificarán el tipo de prestación que va a recibir, el número de horas y, en su caso, la aportación económica que debe hacer por la prestación del servicio. Asimismo será notificado/a el/la trabajador/a social responsable del servicio de la U.T.S. El/la beneficiario/a firmará un documento de aceptación del servicio en las condiciones en las que se le concede y se compromete a abonar, en su caso, la cantidad asignada mensualmente.

En el caso de la denegación, la resolución será siempre motivada y expresará los recursos que contra la misma se puedan interponer.

Artículo 14. Bajas

Se producirán por:



1. Fallecimiento o ingreso en Residencia.
2. Propia voluntad del/la interesado/a.
3. Finalizar la situación de necesidad que motivó su concesión.
4. Haber concluido los objetivos del servicio.
5. No haberse cumplido los objetivos planteados para la concesión del servicio.
6. Demostrarse, previa investigación, que el/la beneficiario/a no cumple con los requisitos establecidos para continuar con la prestación.

En caso de conflicto prevalecerán los criterios del/la trabajador/a social encargado/a del caso, sobre si procede o no la continuación del servicio.

La baja en la prestación del S.A.D. se formalizará en un documento cumplimentado y firmado por el/la trabajador/a social correspondiente y contendrá los datos de identificación del/la usuario/a y los motivos por los que causa baja, así como la fecha en que se dejará de prestar el servicio. La baja se notificará por escrito al interesado/a.

En caso de baja voluntaria, figurará el conforme y firma del/a interesado/a.

Las bajas podrán ser de dos tipos:

- Baja Temporal: Será aquella de una duración máxima de 1 mes, en la que el/la usuario/a abandona el domicilio de forma provisional, previéndose su retorno.
- Baja Definitiva: Se considera como tal, aquella que supere el mes de baja temporal o por la finalización del servicio por cualquier causa no temporal.

CAPITULO VI: PRECIOS

Artículo 15. Precios por prestación del Servicio

1. El precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio vendrá determinado por los ingresos económicos familiares ponderados.

Se considerarán ingresos familiares los siguientes conceptos:

- a) Los procedentes del rendimiento del trabajo, que serán computados por sus importes íntegros, y los procedentes de actividades profesionales, empresariales, agrícolas y ganaderas, que se computarán por sus rendimientos netos.
- b) Los procedentes de pensiones compensatorias.
- c) Los procedentes del capital mobiliario.



- d) Los procedentes del capital inmobiliario. No serán computables los procedentes en concepto de vivienda habitual. El resto de los bienes inmuebles se valorará con el 2% del valor catastral correspondiente, como ingreso anual.
- e) Las ganancias patrimoniales, independientemente de su periodo de generación.

La justificación de los ingresos del/la solicitante y de su unidad familiar se efectuará de la siguiente forma:

- La renta anual se justificará con el certificado de la pensión del año en curso y la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas y/o del patrimonio del ejercicio anterior.
- En caso de que se hubiera realizado declaración complementaria, deberá adjuntarse fotocopia de todas las hojas.
- Si se está exento de la obligación de presentar la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas y del patrimonio, el/la solicitante deberá presentar certificado negativo de Hacienda y justificará sus ingresos mediante los certificados de empresas u organismos oficiales de los que percibe pensiones u otras prestaciones.

2. Se entenderá por unidad familiar la convivencia en el mismo domicilio del/la beneficiario/a de la ayuda con otras personas, unidas con aquel/aquella por matrimonio o relación análoga a la conyugal y por lazos de parentesco, de consanguinidad o afinidad, hasta el tercer grado en línea directa y 2º grado en línea colateral.

Obtenidos los ingresos anuales, se dividirá por 12 para obtener la renta disponible mensual (RDM) y efectuar las oportunas ponderaciones si hubiere lugar.

Tomando como punto de partido la renta disponible mensual, se introducirán los siguientes coeficientes de ponderación:

- Número de miembros de la unidad familiar.
- Miembros de la unidad familiar con discapacidad.
- Miembros de la unidad familiar mayores de 65 años.

Y obtenemos los ingresos económicos ponderados (IEP) que determinarán si están exentos o no de pago por la prestación del servicio:

$$\text{IEP} = \text{RDM} \times \text{N} \times \text{MD} \times \text{V}$$

(N) Número de miembros de la unidad familiar. Asignaremos el siguiente coeficiente de ponderación:

- Unidad familiar formada por un miembro = 1
- Unidad familiar formada por dos miembros = 0,95
- Unidad familiar formada por tres miembros = 0,90
- Unidad familiar formada por cuatro miembros = 0,85
- Unidad familiar formada por cinco miembros = 0,80

(MD) Miembros de la unidad familiar con discapacidad:

- Ningún miembro discapacitado en la familia = 1



- Un miembro discapacitado en la familia = 0,90
 - Dos miembros discapacitados en la familia = 0,80
 - Tres o más miembros discapacitados en la familia = 0,70
- (V) Miembros de la unidad familiar mayores de 65 años:
- Ningún miembro de la unidad familiar > 65 años = 1
 - Un miembro de la unidad familiar de 65 a 74 años = 0,95
 - Dos miembros de la unidad familiar de 65 a 74 años = 0,90
 - Un miembro de la unidad familiar de 75 o más años = 0,90
 - Dos miembros de la unidad familiar de 75 o más años = 0,85

3. El precio público a satisfacer por el/la usuario/a vendrá determinado por la aplicación de la tabla que se publique en la ordenanza del precio público.

4. Los/as usuarios/as con ingresos económicos familiares ponderados iguales o inferiores al 150% del Salario Mínimo Interprofesional vigente, a los/as que se les preste otros servicios sociales municipales por los que debe satisfacer una tarifa, abonarán, como máximo, por todos los conceptos, la cantidad de 150 euros al mes.

5. La Junta Municipal de Gobierno podrá proponer la reducción del precio público en aquellos casos en los que se valore una situación de carácter excepcional, previo informe técnico del/a trabajador/a social responsable del servicio y previo informe de los servicios económicos municipales.

CAPITULO VII: REVISIONES

Artículo 16. Revisiones

Si una vez asignado el Servicio de Ayuda a Domicilio se comprueba que los datos proporcionados por los/las usuarios/as no son ciertos, se procederá a la actualización de los mismos, y si realizada ésta, tuviera repercusiones en cuanto a las aportaciones económicas que deben realizar los/as usuarios/as, el Ayuntamiento facturará por el precio resultante de la actualización la totalidad de las horas que se les hubiere prestado, reservándose asimismo el derecho a ejercer las acciones legales pertinentes.

CAPITULO VIII: DERECHOS Y DEBERES DE LOS/AS USUARIOS/AS

Artículo 17. Derechos de los/as usuarios/as

Los/as usuarios/as del Servicio de Ayuda a Domicilio tendrán derecho a:



- a) Que se les preste atención, respetando en todo momento su individualidad y dignidad personal.
- b) Recibir la prestación adecuadamente, con el contenido y la duración que en cada caso se determine.
- c) Ser informados puntualmente de las modificaciones que pudieran producirse en el régimen de la prestación.
- d) La intimidad y la confidencialidad.
- e) Ejercer el derecho de queja conforme a las disposiciones vigentes.
- f) Participar en la elaboración de programas, cuando éstos tengan carácter educativo.

Artículo 18. Deberes de los/as usuarios/as

Los/as usuarios/as del Servicio de Ayuda a Domicilio tendrán los siguientes deberes:

- a) Informar sin omitir ni falsear, sobre las circunstancias personales, familiares y sociales que determinan la necesidad de la prestación.
- b) Comunicar cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, social y económica, que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la prestación del servicio.
- c) Corresponsabilizarse en el coste de la prestación en función de su capacidad económica y patrimonial.
- d) Facilitar el ejercicio de las tareas de los/as profesionales que atienden el servicio, así como poner a su disposición los medios materiales adecuados para el desarrollo de dichas tareas.
- e) Comunicar con suficiente antelación cualquier traslado del domicilio que impida la prestación del servicio.
- f) Ser correctos en el trato con las personas que prestan el servicio, respetando sus funciones.
- g) Mantener una actitud de colaboración activa y consecuente con el programa educativo previamente establecido.

DISPOSICION ADICIONAL

El Ayuntamiento de Puerto del Rosario aprobará antes de la entrada en vigor de la presente ordenanza el correspondiente Precio Público por la prestación de este servicio.

DISPOSICION TRANSITORIA

Una vez aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Puerto del Rosario la presente ordenanza y publicada en el Boletín Oficial de Canarias, se concederá un periodo de 6 meses de adaptación a la nueva normativa para aquellos/as usuarios/as que actualmente están recibiendo el Servicio de Ayuda a Domicilio.



AYUNTAMIENTO
PUERTO DEL ROSARIO

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA:

Se faculta al Sr. Alcalde y, por delegación al Concejal Delegado del Area de Servicios Sociales, a dictar las disposiciones internas oportunas que puedan completar a los apartados contenidos en la presente ordenanza.

SEGUNDA:

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

ANEXO 1

BAREMO SOBRE EL GRADO DE NECESIDAD

BAREMO AUTONOMIA PERSONAL

NIVEL DESCRIPCION PUNTOS

- I Completa dependencia de otros/as 50 puntos.
- II Limitaciones severas. Necesita ayuda o supervisión de otra persona aunque sea parcial y no en todas las ocasiones 30 puntos.
- III Limitaciones ligeras. Puede solo/a aunque necesita ciertos apoyos o adaptaciones 20 puntos
- IV Autonomía completa 0 puntos

BAREMO SITUACION SOCIO-FAMILIAR

NIVEL DESCRIPCION PUNTOS

- I Ninguna relación con el entorno social. Carencia de familiares o vecinos/as que le presten una mínima atención 50 puntos
- II No tiene familia o no se relaciona con ella. Sólo se relaciona con vecinos.
La atención que recibe es muy poca y totalmente insuficiente. 40 puntos.
- III Tiene relación con familiares y con vecinos/as. Acuden esporádicamente o cuando se les llama. La atención que recibe es muy deficiente 30 puntos.
- IV La familia y/o vecinos/as le atienden con cierta periodicidad.
Reciben una atención insuficiente para sus necesidades 20 puntos
- V La familia y/o vecinos/as le atienden de forma continuada y habitual.
No cubren los servicios que precisen 10 puntos
- VI La familia y vecinos/as le prestan suficiente atención. Únicamente precisa actuaciones ocasionales para completar lo realizado en su entorno 5 puntos



VII Se encuentra suficientemente atendido/a. No precisa del S.A.D. 0 puntos

BAREMO SITUACION ECONOMICA
NIVEL DESCRIPCION PUNTOS

- I Renta per cápita inferior al 50% del SMI. 50 puntos
- II Renta per cápita del 50% al 75% del SMI 40 puntos
- III Renta per cápita del 75% al 100% del SMI 30 puntos
- IV Renta per cápita del 100% al 150% del SMI 20 puntos
- V Renta per cápita del 150% al 200% del SMI 10 puntos
- VI Renta per cápita superior al 200% del SMI 0 puntos

BAREMO OTROS FACTORES
DESCRIPCION PUNTOS

- Algún miembro de la familia con discapacidad física, psíquica o sensorial y/o Toxicomanías 30 puntos
- Familia monoparental con cargas familiares / ascendientes o descendientes menores de edad 30 puntos
- Convivencia con personas con graves trastornos de la salud mental 20 puntos
- Más de dos menores de 14 años en la unidad convivencial 20 puntos